

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Adecúe el acápite de competencia y cuantía en el sentido de señalar las normas que lo fundamentan.
2. Adecúe el acápite de fundamentos de derecho en el sentido de señalar las normas del C.G.P. a las que alude.
3. Aportar el certificado de existencia y representación legal **actualizado** de la demandada *Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo Saludcoop en liquidación*, puesto que el allegado en los folios 136 al 286 del archivo 1 data del *19 de septiembre de 2021*.
4. Aportar el certificado de existencia y representación legal **actualizado** de la demandada *Clinica Esimed Cañaverál*, puesto que el allegado en los folios 287 al 288 del archivo 1 data del *28 de octubre de 2021*.
5. Aportar el certificado de existencia y representación legal **actualizado** de la demandada *Instituto del Corazón de Bucaramanga S.A.*, puesto que el allegado en los folios 289 al 296 del archivo 1 data del *28 de octubre de 2021*.
6. Aportar el certificado de existencia y representación legal **actualizado** de la demandada *Fundación Cardiovascular de Colombia* puesto que el allegado en los folios 298 al 301 del archivo 1 data del *9 de noviembre de 2021*.
7. Aportar el certificado de existencia y representación legal **actualizado** de la demandada *Proteger Médica Ltda.* puesto que el allegado en los folios 298 al 301 del archivo 1 data del *28 de octubre de 2021*.
8. Acorde con lo dispuesto en el canon 82 numeral 5 del C.G.P., en los hechos debe hacer referencia a todos los aspectos propios del lucro cesante consolidado y futuro como sustento de la pretensión primera.
9. Debe acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20 frente al demandado *Saludcoop EPS en liquidación*.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda verbal promovida por *Martha Rueda de Martínez, Diana Alexandra Martínez Rueda, Jazmín Rocío Martínez Rueda, Lizzeth Carolina Martínez Rueda* contra *Saludcoop EPS en liquidación, la Clínica Esimed Cañaverál, el Instituto del Corazón de Bucaramanga S.A., la Fundación Cardiovascular, Proteger Médica Ltda.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Conceder* el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer a la abogada Azeneth Cardenas Valencia identificada con T. P. 146.427 del C. S. de la J. como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5018909057cfc9d0b0c0e95c9936a53cb5fb853b46be05ade116ddb608a7af6a**

Documento generado en 16/03/2022 11:04:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**